



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE SE POSTULARÁN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán;
Reglamento Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. El 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020¹, los topes máximos de campaña para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos desarrolladas dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en la entidad de Michoacán de conformidad con lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
GUBERNATURA	\$48'431,363.35
DIPUTACIONES	\$37'621,676.89
AYUNTAMIENTOS	\$37'399,172.68

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos².

TERCERO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral. El 8 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-53/2023³, los topes máximos de campaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos a desarrollarse dentro del Proceso Electoral de conformidad con lo siguiente:

¹ Disponible para su consulta en:
<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-2020,%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf>

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

³ Disponible para su consulta en:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-53_2023_A%20propuesta%20de%20la%20CPyPP%20se%20determinan%20los%20topes%20m%C3%A1ximos%20de%20gastos%20de%20campa%C3%B1a%20para%20el%20PEOL%2023-24_08-09-23.pdf



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024	
ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024
DIPUTACIONES	\$39,931,647.85
AYUNTAMIENTOS	\$39,695,481.88

CUARTO. Aprobación del Calendario de Prerrogativas de los Partidos Políticos. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-12/2024, los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2024 en el cual se aprobó la suma de \$5,334,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 m.n.), para candidaturas independientes, que equivale al 2% del financiamiento total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2024.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34, fracciones I y III del Código Electoral, el Consejo General cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, como es el caso de la determinación de los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que se postularán en candidaturas independientes en las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral, debidamente registradas para cada elección.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones.

Así pues, de lo anterior, se colige la competencia con que cuenta para su aprobación, por parte del Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección al interior del Instituto.

SEGUNDO. Marco Normativo. El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Que el artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten entre otros, las y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a dichas disposiciones

Que de conformidad con el artículo 310, fracción II del Código Electoral, las y los aspirantes registrados tienen como derecho, obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos ahí precisados.



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

Que como lo señala el artículo 321, fracción III del Código Electoral, las candidaturas independientes tienen entre otros derechos, el de obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el Código Electoral; y el privado de acuerdo a lo previsto en el Título segundo referente a las candidaturas independientes del Código Electoral.

Que de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, las y los candidatos independientes para el desarrollo de las campañas podrán obtener recursos, de la forma siguiente:

- I. Aportaciones de simpatizantes; y
- II. Aportaciones de la o el propio candidato independiente.

El límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o de las personas candidatas, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

TERCERO. Cálculo de Aportaciones de Simpatizantes. Que de conformidad con el artículo 324, fracción I, en relación con el artículo 325 del Código Electoral, los recursos utilizados por las candidaturas independientes para sus campañas que provengan de las **aportaciones de simpatizantes** se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física o moral autorizada para ello, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

- a) Para el caso de planillas de **Ayuntamiento** de candidaturas independientes, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite equivalente al **2% (dos por ciento)** del **tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior**, como se muestra en la tabla siguiente:

CÁLCULO APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (2%)
1	Acuitzio	\$189,144.34	\$3,782.89
2	Aguililla	\$247,369.31	\$4,947.39
3	Álvaro Obregón	\$247,615.41	\$4,952.31
4	Angamacutiro	\$227,513.75	\$4,550.28
5	Angangueo	\$188,985.56	\$3,779.71
6	Apatzingán	\$777,681.60	\$15,553.62
7	Aporo	\$149,639.66	\$2,992.79
8	Aquila	\$246,480.12	\$4,929.60
9	Ario	\$289,763.79	\$5,795.28
10	Arteaga	\$253,188.62	\$5,063.77
11	Briseñas	\$188,548.93	\$3,770.98
12	Buena Vista	\$349,266.93	\$6,985.34
13	Carácuaro	\$187,032.55	\$3,740.65
14	Coahuayana	\$209,007.83	\$4,180.16
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$249,171.45	\$4,983.43
16	Coeneo	\$291,105.49	\$5,822.11
17	Contepec	\$277,458.27	\$5,549.17
18	Copándaro	\$186,905.54	\$3,738.11
19	Cotija	\$263,549.06	\$5,270.98



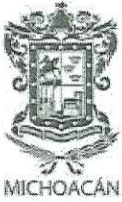
ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CÁLCULO APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (2%)
20	Cuitzeo	\$280,006.71	\$5,600.13
21	Charapan	\$195,574.96	\$3,911.50
22	Charo	\$235,849.75	\$4,717.00
23	Chavinda	\$204,585.78	\$4,091.72
24	Chilchota	\$298,163.31	\$5,963.27
25	Chinicuila	\$167,383.41	\$3,347.67
26	Chucándiro	\$178,482.20	\$3,569.64
27	Churintzio	\$186,333.92	\$3,726.68
28	Churumuco	\$208,015.47	\$4,160.31
29	Ecuandureo	\$234,261.92	\$4,685.24
30	Epitacio Huerta	\$219,693.79	\$4,393.88
31	Erongarícuaro	\$211,857.96	\$4,237.16
32	Gabriel Zamora	\$243,685.57	\$4,873.71
33	Hidalgo	\$717,598.87	\$14,351.98
34	La Huacana	\$314,573.30	\$6,291.47
35	Huandacareo	\$207,078.64	\$4,141.57
36	Huaniqueo	\$199,711.20	\$3,994.22
37	Huetamo	\$378,204.76	\$7,564.10
38	Huiramba	\$169,987.43	\$3,399.75
39	Indaparapeo	\$224,981.19	\$4,499.62
40	Irimbo	\$203,617.21	\$4,072.34
41	Ixtlán	\$223,885.61	\$4,477.71
42	Jacona	\$433,778.07	\$8,675.56
43	Jiménez	\$230,752.88	\$4,615.06
44	Jiquilpan	\$366,097.71	\$7,321.95
45	José Sixto Verduzco	\$299,433.55	\$5,988.67
46	Juárez	\$203,061.49	\$4,061.23
47	Jungapeo	\$234,666.83	\$4,693.34
48	Lagunillas	\$166,740.36	\$3,334.81



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CÁLCULO APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (2%)
49	Lázaro Cárdenas	\$1,058,191.86	\$21,163.83
50	Madero	\$221,011.67	\$4,420.23
51	Maravatío	\$503,752.80	\$10,075.06
52	Marcos Castellanos	\$202,934.46	\$4,058.69
53	Morelia	\$3,754,680.43	\$75,093.60
54	Morelos	\$198,663.25	\$3,973.26
55	Múgica	\$356,158.02	\$7,123.16
56	Nahuatzen	\$263,668.16	\$5,273.36
57	Nocupétaro	\$178,196.40	\$3,563.93
58	Nuevo Parangaricutiro	\$216,835.73	\$4,336.71
59	Nuevo Urecho	\$179,022.06	\$3,580.44
60	Numarán	\$196,146.57	\$3,922.93
61	Ocampo	\$222,035.80	\$4,440.72
62	Pajacuarán	\$251,116.53	\$5,022.33
63	Panindícuaro	\$240,446.45	\$4,808.93
64	Parácuaro	\$259,333.44	\$5,186.67
65	Paracho	\$303,244.29	\$6,064.89
66	Pátzcuaro	\$544,511.86	\$10,890.24
67	Penjamillo	\$260,571.94	\$5,211.44
68	Peribán	\$245,440.11	\$4,908.80
69	La Piedad	\$685,866.55	\$13,717.33
70	Purépero	\$230,093.95	\$4,601.88
71	Puruándiro	\$561,048.90	\$11,220.98
72	Queréndaro	\$213,668.04	\$4,273.36
73	Quiroga	\$274,584.33	\$5,491.69
74	Cojumatlán de Regules	\$194,026.86	\$3,880.54
75	Los Reyes	\$452,744.43	\$9,054.89
76	Sahuayo	\$486,620.35	\$9,732.41



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CÁLCULO APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (2%)
77	San Lucas	\$247,361.35	\$4,947.23
78	Santa Ana Maya	\$218,463.24	\$4,369.26
79	Salvador Escalante	\$332,134.47	\$6,642.69
80	Senguio	\$227,831.30	\$4,556.63
81	Susupuato	\$181,173.54	\$3,623.47
82	Tacámbaro	\$459,699.04	\$9,193.98
83	Tancítaro	\$257,245.48	\$5,144.91
84	Tangamandapio	\$267,335.98	\$5,346.72
85	Tangancícuaro	\$323,155.41	\$6,463.11
86	Tanhuato	\$219,296.84	\$4,385.94
87	Taretan	\$208,055.15	\$4,161.10
88	Tarímbaro	\$349,727.42	\$6,994.55
89	Tepalcatepec	\$277,363.01	\$5,547.26
90	Tingambato	\$195,836.95	\$3,916.74
91	Tingüindín	\$212,461.32	\$4,249.23
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$211,715.05	\$4,234.30
93	Tlalpujhua	\$264,263.59	\$5,285.27
94	Tlazazalca	\$196,360.93	\$3,927.22
95	Tocumbo	\$207,300.95	\$4,146.02
96	Tumbiscatío	\$187,786.76	\$3,755.74
97	Turicato	\$302,744.12	\$6,054.88
98	Tuxpan	\$263,771.36	\$5,275.43
99	Tuzantla	\$233,753.82	\$4,675.08
100	Tzintzuntzan	\$202,386.68	\$4,047.73
101	Tzitzio	\$192,764.55	\$3,855.29
102	Uruapan	\$1,591,441.61	\$31,828.82
103	Venustiano Carranza	\$273,504.63	\$5,470.09
104	Villamar	\$259,389.00	\$5,187.78



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CÁLCULO APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (2%)
105	Vista Hermosa	\$241,915.17	\$4,838.30
106	Yurécuaro	\$285,794.28	\$5,715.89
107	Zacapu	\$547,774.81	\$10,955.50
108	Zamora	\$1,086,423.09	\$21,728.45
109	Zináparo	\$163,604.43	\$3,272.09
110	Zinapécuaro	\$420,900.93	\$8,418.02
111	Ziracuaretiro	\$202,204.08	\$4,044.08
112	Zitácuaro	\$874,125.11	\$17,482.49

- b) Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite equivalente al **1.5% (uno punto cinco por ciento)** del tope de gastos de campaña para la elección de **Diputaciones** aprobado en la elección inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CÁLCULO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA 2023-2024 PARA DIPUTACIONES			
DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (A) x (1.5%)
1	La Piedad	\$1,944,139.71	\$29,162.10
2	Puruándiro	\$1,723,632.73	\$25,854.49
3	Maravatío	\$1,405,991.56	\$21,089.87
4	Jiquilpan	\$1,898,953.31	\$28,484.30
5	Paracho	\$1,796,791.04	\$26,951.87
6	Zamora	\$1,588,748.37	\$23,831.23
7	Zacapu	\$1,860,964.98	\$27,914.47
8	Tarímbaro	\$1,742,210.11	\$26,133.15
9	Los Reyes	\$1,503,496.28	\$22,552.44
10	Morelia Noroeste	\$1,527,525.11	\$22,912.88
11	Morelia Noreste	\$1,489,430.93	\$22,341.46
12	Hidalgo	\$1,612,419.96	\$24,186.30
13	Zitácuaro	\$1,476,040.41	\$22,140.61
14	Uruapan Norte	\$1,479,732.05	\$22,195.98
15	Pátzcuaro	\$1,721,079.01	\$25,816.19
16	Morelia Suroeste	\$1,533,267.68	\$22,999.02
17	Morelia Sureste	\$1,485,620.19	\$22,284.30
18	Huetamo	\$1,357,828.04	\$20,367.42
19	Tacámbaro	\$1,327,487.65	\$19,912.31
20	Uruapan Sur	\$1,613,452.04	\$24,201.78
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$1,356,372.54	\$20,345.59
22	Múgica	\$1,350,352.09	\$20,255.28
23	Apatzingán	\$1,284,444.80	\$19,266.67



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CÁLCULO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA 2023-2024 PARA DIPUTACIONES			
DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 (A)	LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (A) x (1.5%)
24	Lázaro Cárdenas	\$1,541,696.30	\$23,125.44

Los montos referidos en las columnas relativas al *LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES PARA GASTOS CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*, refieren el máximo global que en lo individual se puede aportar en cada distrito y municipio, por lo que, tanto el monto como el número de personas que aporten puede ser variable siempre y cuando no exceda la cantidad referida en el cuadro anterior.

Asimismo, debe destacarse que las aportaciones referidas deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento señala lo siguiente:

“ ..

1. Las aportaciones de las precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.

2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMA, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, ó bien, en la obtención del apoyo de la ciudadanía.



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a sus propias campañas, así como militantes y simpatizantes en cualquier periodo, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido mediante el módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet del Sistema de Contabilidad en Línea.

5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.

Respecto a las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes, la Ley General determina los mecanismos en base a los que las mismas se podrán recibir.

Por lo anterior, con base en el artículo 405 de la Ley General, todas las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente, más no a otras actividades públicas, privadas o con fines no lucrativos

En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

CUARTO. Aportaciones del propio Candidato o Candidata Independiente. Que de conformidad con el artículo 324, fracción II, del Código Electoral, las candidaturas independientes podrán aportar recursos propios, es decir, directamente de las candidatas o candidatos, sin embargo, en la legislación del Estado de Michoacán



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

de Ocampo no se establece una fórmula mediante la cual se pueda obtener el límite de las aportaciones que podrán hacer las candidatas o candidatos independientes para gastos de campaña en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como SUP-JDC-222/2018 y acumulados, relativo a los límites de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, determinó lo siguiente:

“6. Decisión y efectos de la sentencia. Por los motivos antes expuestos, se revoca el Acuerdo INE/CG281/2018 para los siguientes efectos:

a. Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gastos para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el proceso electoral federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.

b. Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.

c. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.

d. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.⁴

e. Se ordena a la autoridad responsable cumplir la presente ejecutoria en un plazo de setenta y dos horas a partir de su notificación.

f. Una vez emitido el nuevo Acuerdo, se deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En atención al citado juicio ciudadano, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG563/2020, mediante el cual, se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, determinando en su punto de acuerdo SEGUNDO como **límite de aportación individual de las personas que contienden en una candidatura independiente, el 10% diez por ciento, del actual tope de gastos de campaña.**

A su vez, en la Tesis XVII/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, con el rubro: “*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO*”, señala que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral, pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

⁴ Resultado propio



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

Así, sirviendo de apoyo el criterio establecido en el juicio ciudadano previamente citado, así como en la tesis de jurisprudencia, y de conformidad con el artículo 324, fracción II del Código Electoral, **los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y los candidatos independientes a sus campañas, corresponden a un monto equivalente al 10% diez por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate, como se muestra a continuación:**

- a) Para el caso de planillas de **Ayuntamientos** de candidaturas independientes:

APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (10%)
1	Acuitzio	\$200,757.80	\$20,075.78
2	Aguililla	\$262,557.79	\$26,255.78
3	Álvaro Obregón	\$262,819.00	\$26,281.90
4	Angamacutiro	\$241,483.09	\$24,148.31
5	Angangueo	\$200,589.27	\$20,058.93
6	Apatzingán	\$825,431.24	\$82,543.12
7	Aporo	\$158,827.54	\$15,882.75
8	Aquila	\$261,614.00	\$26,161.40
9	Ario	\$307,555.29	\$30,755.53
10	Arteaga	\$268,734.40	\$26,873.44
11	Briseñas	\$200,125.83	\$20,012.58
12	Buena Vista	\$370,711.92	\$37,071.19
13	Carácuaro	\$198,516.35	\$19,851.64
14	Coahuayana	\$221,840.91	\$22,184.09



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (10%)
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$264,470.58	\$26,447.06
16	Coeneo	\$308,979.37	\$30,897.94
17	Contepec	\$294,494.21	\$29,449.42
18	Copándaro	\$198,381.54	\$19,838.15
19	Cotija	\$279,730.97	\$27,973.10
20	Cuitzeo	\$297,199.12	\$29,719.91
21	Charapan	\$207,583.26	\$20,758.33
22	Charo	\$250,330.92	\$25,033.09
23	Chavinda	\$217,147.35	\$21,714.74
24	Chilchota	\$316,470.54	\$31,647.05
25	Chinicuila	\$177,660.75	\$17,766.08
26	Chucándiro	\$189,441.01	\$18,944.10
27	Churintzio	\$197,774.82	\$19,777.48
28	Churumuco	\$220,787.62	\$22,078.76
29	Ecuandureo	\$248,645.60	\$24,864.56
30	Epitacio Huerta	\$233,182.99	\$23,318.30
31	Erongarícuaro	\$224,866.04	\$22,486.60
32	Gabriel Zamora	\$258,647.86	\$25,864.79
33	Hidalgo	\$761,659.43	\$76,165.94
34	La Huacana	\$333,888.10	\$33,388.81
35	Huandacareo	\$219,793.27	\$21,979.33
36	Huaniqueo	\$211,973.47	\$21,197.35
37	Huetamo	\$401,426.53	\$40,142.65
38	Huiramba	\$180,424.66	\$18,042.47
39	Indaparapeo	\$238,795.04	\$23,879.50
40	Irimbo	\$216,119.31	\$21,611.93



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO
			(A) x (10%)
41	Ixtlán	\$237,632.19	\$23,763.22
42	Jacona	\$460,412.04	\$46,041.20
43	Jiménez	\$244,921.11	\$24,492.11
44	Jiquilpan	\$388,576.11	\$38,857.61
45	José Sixto Verduzco	\$317,818.77	\$31,781.88
46	Juárez	\$215,529.47	\$21,552.95
47	Jungapeo	\$249,075.37	\$24,907.54
48	Lagunillas	\$176,978.22	\$17,697.82
49	Lázaro Cárdenas	\$1,123,164.84	\$112,316.48
50	Madero	\$234,581.79	\$23,458.18
51	Maravatío	\$534,683.22	\$53,468.32
52	Marcos Castellanos	\$215,394.64	\$21,539.46
53	Morelia	\$3,985,217.80	\$398,521.78
54	Morelos	\$210,861.17	\$21,086.12
55	Múgica	\$378,026.12	\$37,802.61
56	Nahuatzen	\$279,857.39	\$27,985.74
57	Nocupétaro	\$189,137.66	\$18,913.77
58	Nuevo Parangaricutiro	\$230,149.44	\$23,014.94
59	Nuevo Urecho	\$190,014.01	\$19,001.40
60	Numarán	\$208,189.97	\$20,819.00
61	Ocampo	\$235,668.80	\$23,566.88
62	Pajacuarán	\$266,535.08	\$26,653.51
63	Panindícuaro	\$255,209.86	\$25,520.99
64	Parácuaro	\$275,256.51	\$27,525.65
65	Paracho	\$321,863.49	\$32,186.35
66	Pátzcuaro	\$577,944.89	\$57,794.49
67	Penjamillo	\$276,571.06	\$27,657.11



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (A) x (10%)
68	Peribán	\$260,510.13	\$26,051.01
69	La Piedad	\$727,978.75	\$72,797.88
70	Purépero	\$244,221.72	\$24,422.17
71	Puruándiro	\$595,497.30	\$59,549.73
72	Queréndaro	\$226,787.26	\$22,678.73
73	Quiroga	\$291,443.81	\$29,144.38
74	Cojumatlán de Regules	\$205,940.11	\$20,594.01
75	Los Reyes	\$480,542.94	\$48,054.29
76	Sahuayo	\$516,498.84	\$51,649.88
77	San Lucas	\$262,549.34	\$26,254.93
78	Santa Ana Maya	\$231,876.88	\$23,187.69
79	Salvador Escalante	\$352,527.53	\$35,252.75
80	Senguio	\$241,820.14	\$24,182.01
81	Susupuato	\$192,297.60	\$19,229.76
82	Tacámbaro	\$487,924.56	\$48,792.46
83	Tancítaro	\$273,040.35	\$27,304.04
84	Tangamandapio	\$283,750.41	\$28,375.04
85	Tangancícuaro	\$342,997.15	\$34,299.72
86	Tanhuato	\$232,761.67	\$23,276.17
87	Taretan	\$220,829.74	\$22,082.97
88	Tarímbaro	\$371,200.68	\$37,120.07
89	Tepalcatepec	\$294,393.10	\$29,439.31
90	Tingambato	\$207,861.34	\$20,786.13
91	Tingüindín	\$225,506.45	\$22,550.65
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$224,714.35	\$22,471.44



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

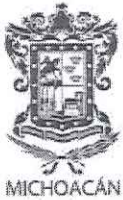
APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA AYUNTAMIENTOS			
CVO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO
			(A) x (10%)
93	Tlalpujahuá	\$280,489.37	\$28,048.94
94	Tlazazalca	\$208,417.49	\$20,841.75
95	Tocumbo	\$220,029.23	\$22,002.92
96	Tumbiscatío	\$199,316.87	\$19,931.69
97	Turicato	\$321,332.61	\$32,133.26
98	Tuxpan	\$279,966.92	\$27,996.69
99	Tuzantla	\$248,106.30	\$24,810.63
100	Tzintzuntzan	\$214,813.22	\$21,481.32
101	Tzitzio	\$204,600.29	\$20,460.03
102	Uruapan	\$1,689,156.11	\$168,915.61
103	Venustiano Carranza	\$290,297.81	\$29,029.78
104	Villamar	\$275,315.48	\$27,531.55
105	Vista Hermosa	\$256,768.76	\$25,676.88
106	Yurécuaro	\$303,342.05	\$30,334.21
107	Zacapu	\$581,408.18	\$58,140.82
108	Zamora	\$1,153,129.46	\$115,312.95
109	Zináparo	\$173,649.74	\$17,364.97
110	Zinapécuaro	\$446,744.25	\$44,674.43
111	Ziracuaretiro	\$214,619.41	\$21,461.94
112	Zitácuaro	\$927,796.38	\$92,779.64

b) Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa:



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA DIPUTACIONES			
DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (A) x (10%)
1	La Piedad	\$2,063,509.89	\$206,350.99
2	Puruándiro	\$1,829,463.78	\$182,946.38
3	Maravatío	\$1,492,319.44	\$149,231.94
4	Jiquilpan	\$2,015,549.04	\$201,554.90
5	Paracho	\$1,907,114.01	\$190,711.40
6	Zamora	\$1,686,297.52	\$168,629.75
7	Zacapu	\$1,975,228.23	\$197,522.82
8	Tarímbaro	\$1,849,181.81	\$184,918.18
9	Los Reyes	\$1,595,810.95	\$159,581.10
10	Morelia Noroeste	\$1,621,315.15	\$162,131.52
11	Morelia Noreste	\$1,580,881.99	\$158,088.20
12	Hidalgo	\$1,711,422.55	\$171,142.26
13	Zitácuaro	\$1,566,669.29	\$156,666.93
14	Uruapan Norte	\$1,570,587.60	\$157,058.76
15	Pátzcuaro	\$1,826,753.26	\$182,675.33
16	Morelia Suroeste	\$1,627,410.32	\$162,741.03
17	Morelia Sureste	\$1,576,837.27	\$157,683.73
18	Huetamo	\$1,441,198.68	\$144,119.87
19	Tacámbaro	\$1,408,995.39	\$140,899.54
20	Uruapan Sur	\$1,712,518.00	\$171,251.80
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$1,439,653.81	\$143,965.38
22	Múgica	\$1,433,263.71	\$143,326.37



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 PARA DIPUTACIONES			
DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2023-2024 (A)	LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A SUS CAMPAÑAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (A) x (10%)
23	Apatzingán	\$1,363,309.71	\$136,330.97
24	Lázaro Cárdenas	\$1,636,356.45	\$163,635.65

QUINTO. Límite de Financiamiento Privado que pueden recibir las Candidaturas Independientes. Que respecto al límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes, del mismo candidato o candidata en dinero o en especie, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324 del Código Electoral, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Este precepto normativo tiene relación con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 10/2019, de rubro y texto siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gastos de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”⁵

Derivado de lo anterior, y una vez que se hayan aprobado los registros de las candidaturas independientes por el Consejo General, este Instituto realizará las acciones necesarias para mantener informadas a las candidatas y los candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, respecto de los montos de financiamiento público que les correspondan, en términos del considerando SÉPTIMO del acuerdo IEM-CG-12/2024, ello con la finalidad de establecer el total del límite de su financiamiento privado.

En virtud de las consideraciones expuestas en los antecedentes y considerandos señalados y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y III, así como 324 y 325 del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE SE POSTULARÁN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo respecto de los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que se postularán en candidaturas independientes en las elecciones para diputaciones y ayuntamientos, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral.

⁵ Resaltado propio



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

SEGUNDO. Se aprueba el **LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES** PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, en los términos señalados en el Considerando **TERCERO**.

TERCERO. Se aprueba el **LÍMITE MÁXIMO DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LA PERSONA CANDIDATA INDEPENDIENTE** PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, en los términos señalados en el Considerando **CUARTO**.

CUARTO. EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña de que se trate, el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tengan derecho, mismo que será determinado posteriormente por este Instituto, en términos del Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, así como a las y los aspirantes a una candidatura por la vía independiente, a través de la cuenta de correo electrónico autorizado para tal efecto, estrados y página oficial de internet de este órgano electoral.



ACUERDO: IEM-CG-13/2024

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

